

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Existiendo en la actualidad numerosas Secretarías de Ayuntamientos vacantes, cuya provisión no es posible demorar en espera de la próxima reorganización de los Cuerpos de Funcionarios de Administración local, es urgente dar normas que sirvan transitoriamente de criterio de justicia objetiva para cubrir lo más automáticamente posible las vacantes existentes, y con arreglo a este criterio, convocar inmediatamente concurso para proveer las Secretarías vacantes en la actualidad.

Por las anteriores razones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º La Dirección general de Administración abrirá concurso para proveer las Secretarías de Ayuntamiento, vacantes en la actualidad.

2.º Para hacer los nombramientos, los Ayuntamientos respectivos seguirán necesariamente el orden de preferencia determinado en los artículos siguientes:

3.º Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Secretarios que hayan ingresado en el mismo mediante oposición.

4.º Entre los funcionarios ingresados por oposición se determinará la preferencia por la prelación de la oposición y dentro de cada convocatoria por el mejor número obtenido.

5.º Entre los funcionarios que no hayan ingresado en el Cuerpo de Secretarios mediante oposición, regirá como norma de preferencia la antigüedad debidamente acreditada.

6.º Contra la infracción de las reglas anteriores, cabe recurso contencioso-administrativo.

Lo que traslado a V. I. para su cumplimiento. Madrid 21 de julio de 1931.—Miguel Maura.—Señor Director general de Administración.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Departamento, de 21 del actual, esta Dirección general ha acordado:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, o incluidos, por tanto, en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes; su forma de ingreso en el Cuerpo y número obtenido en la oposición, en su caso, y, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento elevará al Gobernador de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a este Centro directivo cuantas dudas surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respectivos del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y años de servicios con que cuenten, a los efectos del número 12 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación. Dicho nombramiento deberá efectuarse de conformidad con las normas establecidas en la mencionada Orden ministerial de 21 del actual, o sea:

a) Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Secretarios que hayan ingresado en el mismo mediante oposición, y dentro de ellos, la antigüedad de la oposición y mejor número obtenido; y

b) Entre los funcionarios que no hayan ingresado en el Cuerpo mediante oposición regirá como norma de preferencia la antigüedad debidamente acreditada.

6.º Teniendo en cuenta los apartados a) y b) anteriormente mencionados, los Ayuntamientos, en la misma sesión en que acuerden el nombramiento del Secretario deberán formar lista con el resto de los aspirantes, a fin de que pueda esta Dirección general, si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al concursante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en los dos números anteriores, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acto de la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación al efecto y lista de orden, que el Gobernador civil elevará seguidamente a este Centro directivo.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa presentación de los certificados que acrediten buena conducta y no estar procesados, dentro del plazo de

treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento recaído a su favor de los Ayuntamientos, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo contado desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* de la referida designación.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento mencionado de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría debiera optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría ha sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual lo hará saber inmediatamente a esta Dirección general.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionario desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el mencionado Reglamento de 23 de agosto de 1924, en su artículo 28, a cuyos efectos elevará a este Centro directivo por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de proceder este Ministerio a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles

cuidarán de que se inserte esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia, y los Alcaldes, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del tantas veces citado Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Madrid 31 de julio de 1931.—El Director general, Luis Recasens Siches.

Relación que se cita.

Provincia de Alava.—Apellániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Armiñón, 2.000; Labraza, 2.000; Lagran-Piñón, 2.500; Laminoria, 2.000; Oquendo, 2.500; Salinas de Añana, 2.500.

Provincia de Albacete.—Abengibre, 3.000; Cenizate, 3.000; Fuentebilla, 4.000; Paterna del Madera, 3.500; Pozuelo, 4.000; Villa de Ves, 3.500; Villalgordo de Júcar, 4.000; Villatoya, 2.000; Villaviente, 2.500.

Provincia de Alicante.—Benimarful, 2.800; Cox, 4.000; Líber, 2.500; Parcent, 3.000; Bañeres, 4.000.

Provincia de Almería.—Alboloduy, 3.000; Alcudia de Monteagud, 2.000; Chercos, 2.500; Escúllar, 3.000; Huércal de Almería, 4.000; Instinción, 3.000; Lijar, 2.500; Ohanes, 4.000; Santa Fe de Mondújar, 3.000; Tabal, 3.000.

Provincia de Avila.—Avellaneda, 2.000; El Barraco, 4.000; Bullarros-Martin, 2.500; Crespos, 2.500; Hoyos del Espino, 2.500; Navahondilla, 2.000; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Sanchidrián, 3.000; San Miguel de Corneja, 2.500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000.

Provincia de Badajoz.—Capilla, 2.500; Santa Amalia, 4.000; Valencia del Mombuey, 4.000; Ahillones, 5.000.

Provincia de Barcelona.—Bellprat, 2.000; Brocá, 2.000; Canyellas, 2.000; Capellades, 4.200; Carme, 2.500; Castelldefels, 2.000; Castellet y Gornal, 3.000; Gironella, 4.000; Mollet, 5.000; Montmeneu, 2.000; Orsavinyá, 2.000; Papiol, 4.100; Puigdalba, 2.000; San Bartolomé del Grau, 2.500; San Cipriano de Vallalta, 2.000; San Esteban Sasroviras, 3.600; San Lorenzo de Savalla, 4.700; San Pedro de Riu de Villes, 3.000; Santa Eulalia de Riuprimer, 2.500; Santa Eulalia de Ronsana, 3.000; Santa Margarita y Monjes, 3.000; Santa María de Oló, 3.000; Santa María de Palautordera, 5.000; San Vicente de Torelló, 3.000; Subirats, 5.000; Torre de Claramunt, 2.500.

Provincia de Burgos.—Barrio de San Felices, 2.500 pesetas; Cardeñadizo, 2.500; Castil de Lences, 2.000; Cebreco, 2.000; Iglesiarrubia, 2.000; Junta de Oteo, 4.000; Medinilla, 2.000; Pesadas de Burgos, 2.000; Pineda de la Sierra-Villorobe, 2.500; Rabanera del Pinar,

2.000; Regumiel de la Sierra, 2.000; Solduengo, 2.000; Urrez, 2.000; Vadocondes, 3.000; Villanueva de Odra, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villaveta, 2.000; Villazopeque, 2.000; Vizcainos, 2.000.

Provincia de Cáceres.—Abertura, 3.000; Aceituna, 2.500; Baños de Montemayor, 4.000; Benquerencia, 2.000; Cabrero, 2.500; Cadalso, 2.500; Cuacos, 3.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Madrigalejo, 4.000; Mata de Alcántara, 3.000; Navalvillar de Ibor, 2.500; Navezuelas, 3.000; La Pesga, 2.500; Pinofranqueado, 3.000; Robledillo de Trujillo, 4.000; Robledollano, 2.500; Santa Ana, 2.500; Santiago del Campo, 3.000; Alía, 4.000; Salorino, 4.000.

Provincia de Cádiz.—Algar, 4.000 pesetas.

Provincia de Castellón.—Benafijos, 2.500 pesetas; Costur, 3.000; Chodos, 3.000; Fanzara, 3.000; Geldo, 2.500; Higueras, 2.000; Oropeza, 2.500; San Rafael del Río, 3.000; Torralba del Pinar, 2.000; Torrechiva, 2.000; Traiguera, 4.000; Villanueva de Alcolea, 3.000; Sierra Engarcerán, 4.000.

Provincia de Ciudad Real.—Fernán Caballero, 4.000; Mestanza, 4.000; Porzuna, 5.000; Puebla del Príncipe, 3.000.

Provincia de Córdoba.—Obejo, pesetas 3.000; Fuentelalacha, 2.700.

Provincia de Cuenca.—Algarra, pesetas 2.000; Barbalimpia, 2.000; Bólliga, 2.500; Buciegas, 2.000; Collados, 2.000; Fuentes, 3.000; La Helgosa, 2.000; Mota del Cuervo, 4.000; Naharros, 2.000; El Peral, 3.000; Ribagorda, 2.000; San Lorenzo de la Parrilla, 4.000; Villarejo Seco, 2.000; Villarrubio, 2.500.

Provincia de Gerona.—La Bajol, 2.000; Beuda, 2.500; Caixans, 2.000; Caralps, 3.500; Das, 2.000; Dosquers, 2.000; Fonteta, 2.500; Isobol, 2.000; Monils, 2.000; Riumors-Vilamacolum, 2.500; San Lorenzo de la Muga, 2.500; San Vicente de Camós, 2.500; Terradas, 2.500; Urús, 2.000; Viladonja, 2.000; Vilallobent, 2.000; Viure, 2.500.

Provincia de Granada.—Aldeire, pesetas 4.000; Beas de Guadix, 2.500; Belicena, 2.500; Beznar, 2.500; Busquistar, 3.000; Carataunas, 2.000; Cástaras y Nieves, 3.000; Cortes de Baza, 4.000; Fornés, 2.500; Guadahortuno, 4.000; Gualches, 4.000; La Mata, 3.000; Narija, 2.000; Valor, 3.500.

Provincia de Guadalajara.—Alcolea del Pinar, 2.000; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Anchuela del Campo, 2.000; Auñón, 3.000; Arañón, 2.000; Baidés, 2.500; Casas de San Galindo, 2.000; Castilforte, 2.000; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Cogollor-Hontanares, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Congostrina, 2.500; Esplegares, 2.000; Cascuña de Barnova-Praderna de Atienza, 2.500; Guijosa, 2.000; Iniestola,

2.000; Mazarete, 2.000; Mesones de Uceda, 2.000; La Mierla, 2.000; Morenilla, 2.000; Olmeda del Extremo-Solanillos, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.000; Retiendas, 2.000; Riba de Saelices-Ribaredonda, 3.000; Santa María del Espino, 2.000; Valdenoches, 2.000; Vegillas, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; La Yunta, 2.500; Zarzuela de Jadraque, 2.500; Villuelas, 2.000; Yebra, 3.000.

Provincia de Guipúzcoa.—Idiazábal, 3.000.

Provincia de Huelva.—Aljaraque, 4.000; Cumbres de Enmedio-Cumbres de San Bartolomé, 1.300; Cumbres Mayores, 4.000; El Granada, 2.500; Linares de la Sierra, 3.000; Manzanilla, 4.000; Santa Ana la Real, 4.500; Santa Olalla del Cala, 4.000; Cala, 5.000.

Provincia de Huesca.—Acumueraso de Sobremonte, 2.500; Aisa, 2.000; Albelda, 3.000; Alcolea de Cinea, 4.000; Ayerbe, 4.000; Barasona, 2.000; Biescas, 3.000; Castejón del Puente, 2.500; Clamosa, 2.000; Los Corrales, 2.500; Coscujuela de Fantova, 2.000; Costeán, 2.000; Estada, 2.000; Gurrea de Gállego, 4.000; Javierrelatre, 2.000; Monfiorite-Quincena-Tierz, 2.500; Peralta de Alcofea, 3.000; Rodelar, 2.500; Salas Altas, 2.500; Santa Cilia de Jaca, 2.000; Sarsamuel, 2.500; Sinués, 2.000; Pueyo de Santa Cruz, 2.500.

Provincia de Jaén.—Ibros, 4.000; Javalquinto, 4.000; Pontones, 4.000.

Provincia de León.—Oencia, 4.000; Prioranza del Bierzo, 4.000; San Esteban de Valdeusa, 4.000; Villasariego, 4.000; Páramo del Sil, 3.500.

Provincia de Lérida.—Abella de la Conca, 2.500; Bahent-Gerri de la Sal, 2.900; Belieaire de Urgel, 4.000; Bescarán, 2.000; Bóbera, 2.500; Castellidáns, 3.000; Castelló de Farfana, 3.000; Cuitadilla, 2.500; Estimariu, 2.000; Ibárs de Urgel, 3.000; Manresana, 2.500; San Lorenzo de Morunys, 2.500; Santaliña, 2.000; Serradell, 2.500; Termens, 3.000; Verdú, 4.000; Bellloch, 3.000; Alfarrás, 3.000.

Provincia de Logroño.—Agoncillo, 3.000; Aguilar del Río Alhama, 4.000; Autol, 4.000; Berceo, 2.500; Cenicero, 4.000; Muro de Aguas, 2.500; Ochanduri, 2.000; Rabanera, 2.000; San Asensio, 4.000; Briónes, 4.000; Ezcaray, 4.000.

Provincia de Madrid.—El Berrueco, 2.000; Meco, 2.500; Piñuécar, 2.000; Pozuelo del Rey, 2.500; Puebla de la Mujer Muerta, 2.000; Titulcia, 2.500; Torrejón de la Calzada, 2.000; Torrelodones, 3.500; Valdaracete, 3.500; Valdehaza, 2.000; Majadahonda, 3.000; Carabancha, 4.000.

Provincia de Orense.—Rubiana, 4.000.

Provincia de Oviedo.—Riosa, 4.000; San Martín de Oscos, 3.000; Santo Adriano, 3.000.

Provincia de Palencia.—Amayuelas de abajo-Amayuelas de arriba, 2.000; Añosa, 2.000; Belmonte de Campos, 2.000; Cardeñosa de Volpejera, 2.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Cordovilla la Real, 2.500; Lavid de Ojeda, 2.000; Lomas, 2.000; Magaz, 2.500; Mudá, 2.000; Población de Cerrato, 2.500; Pozo de Urama, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; La Serna, 2.000; Valdeolmillos, 2.000; Villamorco, 2.000; Villarrabé, 2.500; Villelga, 2.000; Villota del Duque, 2.000; Fuentes de Nava, 4.000.

Provincia de Las Palmas.—Valleseco, 4.000.

Provincia de Málaga.—Benamargosa, 4.000.

Provincia de Salamanca.—Ahigal de los Aceiteros, 2.500; La Alamedilla, 2.500; Aldeadávila de la Ribera, 4.000; Almenara de Tormes, 2.500; Cabeza de Béjar, 2.500; Calvarrasa de arriba, 2.500; Carpio de Azaba, 2.000; Ejeme, 2.000; Frades de la Sierra, 3.000; Gejuelo del Barco, 2.000; Lumbrales, 4.000; La Naya, 2.000; Membribe de la Sierra, 2.500; Monterrubio de Armuña San Cristóbal de la Cuesta, 2.500; Saldeana, 2.000; Sancti-Spiritu, 3.000; Tornalizo, 2.000.

Provincia de Santander.—Luena, 4.000.

Provincia de Segovia.—Anaya, 2.000; Aña, 2.000; Arahetes-Valle-ruela de Pedraza, 2.500; Cabañas de Polendos, 2.000; Cedillo de la Torre, 2.500; Corral de Ayllón, 2.000; Fuentidueña, 2.000; Gallegos, 2.000; Labajos, 2.500; Marzuela, 2.000; Moraleja de Coca, 2.000; Ochando, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000.

Provincia de Sevilla.—Albaida de Aljarafe, 2.800; Lantejuela, 3.000; La Luisiana, 5.000; Salteras, 3.180.

Provincia de Soria.—La Alameda, 2.000; Alcoba de la Torre, 2.000; Alconaba, 2.000; Alcózar, 2.500; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Blocona, 2.000; Boos, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Cabrejas del Pinar, 2.500; Calderuela-Cortos, 2.000; Caltojar, 2.500; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Castejón del Campo-Jaray, 2.000; Espeja de San Marcelino, 3.000; Esteras de Lubia, 2.000; Fuentegelves-Pinilla del Olmo-Villasayas, 3.000; Fuentetoba, 2.000; Herrera-Ucero, 2.500; Maján, 2.000; Mazaterón, 2.000; Mombona-Soliedra, 2.000; Montuenga de Soria, 2.500; Olmillos, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Pobar, 2.000; San Felices, 2.500; Taniña, 2.000; Trévago, 2.000; Valdemañaque, 2.500; Valtajeros, 2.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Villar del Campo, 2.000; Deza, 3.000; Arcos de Jalón, 3.000.

Provincia de Tarragona.—Aldover, 3.000; Aleixar, 3.600; Forés, 2.000; Más de Barberans, 3.000; Montbrío de la Marca, 2.000; Pret-

dip, 2.500; La Selva del Campo, 4.000; Vallclara, 2.000; Vilanova de Prades, 2.000; Querol, 2.500.

Provincia de Teruel.—Aguatón, pesetas 2.000; Anadón—Rudilla, 2.500; Bea, 2.000; Belio, 3.000; Berge, 2.500; Bezas, 2.500; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubla, 2.000; Cucalón, 2.500; Dos Torres de Mercader, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Griegos, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Hinojosa de Jarque, 2.000; Maicas-Plou, 2.000; Manzanera 4.500; La Mata de los Olmos, 2.000; Monreal del Campo, 4.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Moscardón, 2.500; Peñarroya de Tastavins, 3.000; Ráfales, 2.500; Santolea, 2.500; Torre de Arcas, 2.500; Valdeconejos, 2.000; El Vallejillo, 2.000; Veguillas de la Sierra, 2.000; Villalba de los Morales, 2.000; Villar del Salz, 2.000; Vinaceite, 2.500; Tortajada, 2.000.

Provincia de Toledo.—Aldeanuevo, 2.500; Aldenuva de Barbarroya, 4.000; Cabañas de la Sagra, 2.500; Chueca, 2.000; Erustes, 2.000; Escalonilla, 4.000; Guadamur, 4.000; La Guardia, 4.000; Malpica de Tajo, 3.000; Mocejón, 4.000; Mohedas de la Jara, 3.000; Montesclaros, 2.500; Noblejas, 4.000; Novés, 4.000; Santa O'alla, 4.000; Yuncler, 3.000; Aldenuva de San Bartolomé, 3.000.

Provincia de Valencia.—Beniganin, 4.000; Caudete de las Fuentes, 3.000; Cofrentes, 3.000; Cuart de Poblet, 4.750; Doméño, 2.500; Fuente Encarroz, 4.000; Fuenterrobles, 3.000; Gillet, 2.500; Navarrés, 4.000; Otos, 2.750; Puebla de San Miguel, 2.000; Rafelcer, 3.000; Salem, 2.500; Vallada, 4.000; Beniatjar, 2.500; Jacaco, 4.000.

Provincia de Valladolid.—Benafarces, 2.000; Bocigas, 2.000; Cigales, 4.000; Fontihoruelo, 2.000; Herrín de Campos, 2.500; Marzales, 2.000; Nueva Villa de las Torres, 2.500; Olmos de Esgueva, 2.000; Quintanilla del Molar, 2.000; Renedo de Esgueva, 3.000; San Pedro de Lataste, 3.000; San Salvador, 2.000; Santibáñez de Valcorba, 2.000; Santovenia de Pisuerga, 2.000; Vitoria, 2.000; Lemoviejo, 2.500; Villaesper, 2.000.

Provincia de Vizcaya.—Lemóniz, 2.500; Arrancudiaga, 2.500.

Provincia de Zamora.—Formáriz, 2.000; Fornillos de Feroselle, 2.500; Fuente el Carnero, 2.000; Gáname, 2.000; Sobradillo de Palomares, 2.000; Vega del Val de Villalobos, 2.500; Villalazán, 2.000; Villardeciervos, 2.500; Villárdiga, 2.500; Abelón, 2.500.

Provincia de Zaragoza.—Aiborge, 2.000; Alcalá de Moncayo, 2.000; Aldehuela de Liestos, 2.000; Altorque, 2.000; Bagües, 2.500; Bardallur, 2.500; Brea de Aragón, 3.000; El Buste, 2.000; Cabola fuente, 2.500 y 150 para casa; Gerveruela, 2.000; Cimbaila, 2.000; Clarés de Ribotam, 2.000; Cuarte de Huerva, 2.000; Cubel, 2.500; Embid de Ariza, 2.750;

Gallur, 6.000; María de Huerva, 2.750; Murillo de Gállego, 3.000; Navardón, 2.000; Pozuel de Ariza, 2.000; Quinto de Ebro, 4.000; Valpalmas, 2.500; Zuera, 4.000; Asín, 2.500.

(Gaceta de 4 agosto de 1931).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Merindad de Valdeporres, con motivo de la construcción del ferrocarril «Santander-Burgos-Soria-Calatayud», Sección Trespaderne-Cidad; y,

Resultando: Que, reconocida la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial e inserto el oportuno anuncio y relación rectificada de propietarios en el BOLETIN OFICIAL de 13 de octubre de 1927, se procedió a la designación de peritos que habian de intervenir en las operaciones de medición y valoración de dichos terrenos, a favor de D. Miguel Oróz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo, después sustituido por D. Mariano Gros y Urquiola, también Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expropiante, y D. Guillermo Barandiarán y Ruiz, Ingeniero de Caminos, nombrado por la Compañía del ferrocarril de La Robla, interesada en este expediente, quedando todos los demás propietarios que no hicieron uso de tal derecho, declarados conformes con el perito de la Compañía expropiante, según providencia gubernativa fecha 14 de enero de 1928.

Resultando: Que, en esta situación el expediente, la Compañía expropiante presenta en este Gobierno la correspondiente documentación preparatoria del oportuno justiprecio, en la forma prevenida en los artículos 24 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 37 de su Reglamento.

Resultando: Que, la única reclamación presentada es la insistente de D.^a Casimira Alonso López, de Quinfanabaldo, en solicitud de que le sea expropiada una finca urbana contigua al límite de la zona objeto de ocupación, o que se la indemnice, en otro caso, de los perjuicios que se le irrogan a dicha finca con la variación de servidumbres de acceso y luces.

Resultando: Que la Compañía ha informado acerca de las aludidas reclamaciones en el sentido de que procede desestimarlas por entender, entre otras razones de índole técnica y económica, que dichas reclamaciones son improcedentes y extemporáneas en este periodo del expediente, ya que, respecto a la valoración de esos perjuicios, en el caso de existir, podrían discutirse

en el siguiente periodo del justiprecio.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a la vigente Ley y Reglamento de Expropiación forzosa, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad, ya que, las únicas reclamaciones presentadas de D.^a Casimira Alonso López, se refieren a indemnización de perjuicios en una finca no consignada en la mencionada preparación del justiprecio, por hallarse fuera de la zona objeto de ocupación, perjuicios que, en caso de existir, habrían de apreciarse en el siguiente periodo del expediente.

Considerando: Que, por las razones antes expuestas, al no figurar la mencionada finca urbana incluida en la zona de ocupación, no aparecen los precisos datos ni en el plano parcelario ni en la relación detallada y correlativa que pudieran servir de base para apreciar la valoración de los perjuicios reclamados, procede, por tales razones, desglosar de este expediente las reclamaciones aludidas e iniciar el oportuno expediente por separado que ha de resolver si procede, o no, reconocer dichos perjuicios, a los efectos de su valoración y pago, en caso afirmativo.

Vistos los artículos 24 y siguientes de la repetida Ley de expropiación forzosa y sus concordantes 37 y sucesivos del Reglamento para su aplicación,

A propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio, firmados en 15 de octubre de 1930, por los dos únicos peritos que han intervenido en estas operaciones D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expropiante y D. Guillermo Barandiarán y Ruiz, Ingeniero de Caminos, designado por la Compañía del ferrocarril de La Robla, y visados por el Ingeniero Jefe de Vías y Obras de la mencionada Compañía expropiante don Alfredo Crespo, quedando determinada la zona de terreno objeto de ocupación en la extensión superficial de cuatro mil doscientas ochenta y ocho áreas, noventa y ocho centiáreas, para la longitud de trece kilómetros ochenta y cinco metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Merindad de Valdeporres, en la forma y condiciones que se expresan en el correspondiente plano parcelario y relación detallada y correlativa, y sin perjuicio de las reservas prevenidas en el artículo 42, párrafo segundo, de la repetida Ley de Expropiación forzosa, desglosándose de este expediente las aludidas reclamaciones de D.^a Casimira Alonso López, a fin de iniciarse respecto a ellas el

oportuno expediente por separado para resolver si procede, o no, la indemnización de los perjuicios que se reclaman, y, en caso afirmativo, perfeccionar el justiprecio que proceda a los efectos del pago que pudiera corresponder.

Los que se crean perjudicados con esta resolución podrán recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento durante el plazo de quince días, pasados los cuales será firme esta providencia.

El Sr. Alcalde de Merindad de Valdeporres, expondrá al público el presente anuncio en los sitios de costumbre, y una vez transcurridos los quince días remitirá a este Gobierno la oportuna certificación con las correspondientes diligencias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 27 de julio de 1931.

EL GOBERNADOR,

Gregorio Villarias.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 28 de junio próximo pasado.

Pradoluengo.—Primer distrito.

D. Luis García Lozano, 73 votos.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 99.
D. Manuel Santamaría, 90.
D. Antonio Martínez del Campo, 86.
D. Luis Labín Besuita, 83.
D. Dionisio Rueda, 39.
D. Tomás Alonso de Armiño, 116
D. Aurelio Gómez González, 142.
D. Ramón de la Cuesta, 122.
D. José Martínez de Velasco, 135.
D. Francisco Estévanez, 78.
D. Ricardo Gómez Rogi, 85.
D. Martín Vélez del Val, 5.
D. Francisco Ribera, 2.
D. Manuel Martín, 15.
D. Antonio Caballero, 58.
D. Eliseo Cuadrao, 15.
D. Francisco Vega, 56.

Segundo distrito.

D. Luis García Lozano, 78 votos.
D. Misael Bañuelos, 2.
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 97.
D. Manuel Santamaría, 83.
D. Antonio Martínez del Campo, 76.
D. Luis Labín Besuita, 66.
D. Dionisio Rueda, 28.
D. Tomás Alonso de Armiño, 115
D. Aurelio Gómez González, 141.
D. Ramón de la Cuesta, 119.
D. José Martínez de Velasco, 141
D. Francisco Estévanez, 89.
D. Ricardo Gómez Rogi, 92.
D. Francisco Rivera, 2.
D. Martín Vélez del Val, 6.
D. Manuel Martín, 7.
D. Antonio Caballero, 50.
D. Eliseo Cuadrao, 7.
D. Francisco Vega, 47.

Presencio.

D. Francisco Estévez, 103 votos
 D. Ramón de la Cuesta, 101.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 100
 D. Ricardo Gómez Rogí, 97.
 D. José Martínez de Velasco, 99
 D. Aurelio Gómez González, 96.
 D. Francisco Vega, 72
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 72.
 D. Luis García Lozano, 70.
 D. Manuel Santamaría, 67.
 D. Francisco Ribera, 68.
 D. Antonio Martínez del Campo, 67.
 D. Antonio Monedero, 5.
 D. Dionisio Rueda, 1.
 D. Antonio Caballero, 1.

La Puebla de Arganzón.

D. Luis Labín Besuita, 115 votos.
 D. Antonio Martínez del Campo, 100.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 116
 D. Luis García Lozano, 116.
 D. Dionisio Rueda, 114.
 D. Manuel Santamaría, 117.
 D. Antonio Monedero, 1.
 D. Alfonso Egaña Elizarán, 1.
 D. Manuel Machimbarrena, 1.
 D. José Giner, 1.
 D. Antonio Caballero, 13.
 D. Ramón de la Cuesta, 22.
 D. Aurelio Gómez González, 21.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 25.
 D. José Martínez de Velasco, 21.
 D. Ricardo Gómez Rogí, 20.
 D. Francisco Estévez, 22.
 D. Francisco Vega, 2.
 D. Manuel Martín, 2.
 D. Martín Vélez del Val, 4.

Puentedura.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 54
 votos.
 D. Manuel Santamaría, 53.
 D. Luis Labín Besuita, 51.
 D. José Martínez de Velasco, 48.
 D. Luis García Lozano, 47.
 D. Aurelio Gómez González, 46.
 D. Antonio Martínez del Campo, 44.
 D. Dionisio Rueda, 39.
 D. Francisco Estévez, 38.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 37
 D. Ramón de la Cuesta, 36.
 D. Ricardo Gómez Rogí, 36.
 D. Antonio Monedero, 30.
 D. Alfonso Egaña, 3.

Puras de Villafranca.

D. Ramón de la Cuesta, 30 votos.
 D. Aurelio Gómez González, 30
 D. Tomás Alonso de Armiño, 30.
 D. José Martínez de Velasco, 30.
 D. Ricardo Gómez Rogí, 30.
 D. Francisco Estévez, 30.
 D. Martín Vélez del Val, 14.
 D. Antonio Martínez del Campo, 14.
 D. Antonio Caballero, 14.

Quemada.

D. José Martínez de Velasco, 71
 votos.
 D. Ramón de la Cuesta, 58.
 D. Antonio Monedero, 57.
 D. Aurelio Gómez González, 55.
 D. Manuel Santamaría, 53.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 52.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 52.

D. Luis Labín Besuita, 51.
 D. Luis García Lozano, 47.
 D. Dionisio Rueda, 46.
 D. Alfonso Egaña, 27.
 D. Ricardo Gómez Rogí, 24.
 D. Antonio Martínez del Campo, 48.
 D. Manuel Machimbarrena, 19.
 D. José Giner, 18.
 D. Francisco Estévez, 13.
 D. Manuel Martín, 7.
 D. Francisco Vega, 1.

Quintana del Pidío.

D. José Martínez de Velasco, 104
 votos.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 99.
 D. Ramón de la Cuesta, 99.
 D. Aurelio Gómez González, 98.
 D. Ricardo Gómez Rogí, 98.
 D. Francisco Estévez, 98.
 D. Manuel Santamaría, 9.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 9.
 D. Dionisio Rueda, 9.
 D. Antonio Martínez del Campo, 9.
 D. Luis García Lozano, 8.
 D. Antonio Monedero, 6.
 D. Luis Labín Besuita, 5.
 D. Manuel Martín Martínez, 3.
 D. Eliseo Cuadrao, 3.
 D. Antonio Caballero, 3.
 D. Misael Bañuelos García, 3.
 D. Francisco Rivera, 3.
 D. Francisco Vega, 3.
 D. Alfonso Egaña, 3.
 D. Manuel Machimbarrena, 1.
 D. José Giner, 1.

Quintanadueñas.

D. Eliseo Cuadrao, 70 votos.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 55.
 D. Luis García Lozano, 54.
 D. Francisco Estévez, 53.
 D. José Martínez de Velasco, 50.
 D. Ricardo Gómez Rogí, 40.
 D. Ramón de la Cuesta, 29.
 D. Aurelio Gómez González, 27.
 D. Antonio Martínez del Campo, 26.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 21.
 D. Manuel Santamaría, 8.
 D. Manuel Martín, 8.
 D. Dionisio Rueda, 6.
 D. Luis Labín Besuita, 5.
 D. Martín Vélez del Val, 4.
 D. Antonio Caballero, 3.
 D. Francisco Vega, 2.
 D. Misael Bañuelos, 2.
 D. Francisco Ribera, 2.
 D. Antonio Monedero, 1.

INSTITUTO PROVINCIAL DE HIGIENE

El cuarto cursillo para Farmacéuticos dará principio el 1.º de septiembre, a las cinco de la tarde, en el Laboratorio Municipal, con el programa y condiciones ya conocidos.

Burgos 4 de agosto de 1931.—El Director, Dr. Aniel Quiroga.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Hasta las trece horas del día 24 de agosto de 1931 se admitirán

en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registros de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 41 al 43, de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño, cuyo presupuesto de contrata asciende a 20.620,43 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses consecutivos, a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 618 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 29 de agosto de 1931, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se puede admitir ya en ningún momento, el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25.)

Burgos 3 de agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...) calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....

..... provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la

que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Santa María del Campo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santa María del Campo 30 de julio de 1931.—El Alcalde, Luis Terradillos.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villasilos.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 4 del actual se extravió de Arcos de la Llana una vaca roja con la oreja izquierda abierta y una marca en el cuarto izquierdo.

Se gratificará a quien la entregue a su dueño Emilio Cuevas, en dicho pueblo.